ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001 y especialmente,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece los criterios que se deben tener en cuenta para la definición de costos y tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos privados.

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que el Artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 establece como competencias de los Distritos certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el Numeral 3 del Artículo 148 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 establece como función de la Secretaría de Educación del Distrito, verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que el Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que, el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para la definición de tarifas, además, dispone que deberá adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 019805 de septiembre 30 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Evaluación y Clasificación-Guía 4 (Versión 11) y estableció que es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI, para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados y de régimen especial que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional.

Que el Manual de Evaluación y Clasificación-Guía 4 (Versión 11), dispone que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece las reglas para la fijación de tarifas en los establecimientos educativos privados y además indica que, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer costos y determinar los cobros correspondientes.

Que la Resolución No. 019805 de septiembre 30 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional estableció que los incrementos aplicables a las tarifas de matrícula y pensión se determinarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Clasificación por Autoevaluación Institucional.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) corte agosto 2025.
- Índice de permanencia.
- Implementación de estrategias de educación inclusiva y Decreto 1421 de 2017.
- Reconocimiento a la labor docente por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

Que el Artículo 2.3.2.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015, establece que los incrementos de las tarifas serán autorizados mediante acto administrativo de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas.

Que el Numeral 1 del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que, las tarifas de los Establecimientos Educativos clasificados dentro del Régimen de Libertad Regulada podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.

Que el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015 dispone frente a la vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada que, "...cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa del primer grado ofrecido será objetada por la secretaría de educación.".

Que el Artículo 117 de la Ley 115 de 1994 dispone: "Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley".

Que el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: "Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

Que el Artículo 14 de la Resolución No. 019805 de septiembre 30 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional establece que, los Establecimientos Educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que la Circular No. 001 de enero 15 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional dispone que, en relación con las listas de materiales educativos, estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.

Que el Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO con código DANE 376001014846, autorizado para la prestación del servicio educativo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

niveles de Educación preescolar, primaria, secundaria y media, en jornada única, calendario A, en la dirección carrera 96 Nº 1- 21 y 1 W - 17, de acuerdo con la licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No. 4143.2.21.5612 de julio 10 de 2009, modificada por la Resolución No. 4143.010.21.0.09038 de diciembre 10 de 2024.

Que ADOLFO VALDERRUTEN DUQUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.995.578 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO, realizó el proceso de Autoevaluación Institucional, entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que la Guía 4 (Versión 11) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que, una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO cumplió con el reporte.

Que el Establecimiento Educativo reportó en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), un total de 173 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI un total de 178 estudiantes, por lo que se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que el Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO fue clasificado dentro del Régimen de Libertad Regulada por el puntaje obtenido dentro de la aplicación del Manual de Autoevaluación.

Que, verificada la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que cumple con los indicadores prioritarios de servicios que permiten la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, tal como lo ubicó el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la Autoevaluación Institucional para el periodo que inicia en 2026.

Que, de acuerdo a la Autoevaluación Institucional, los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, los incrementos autorizados al Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO serán los siguientes:

Régimen de Libertad Regulada por el puntaje obtenido	IPC Agosto 2025	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la Labor docente	Índice de Permanencia

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

dentro de la aplicación del Manual de Autoevaluación				
0,83%	5,1 %	0,3 %	2,2 %	0,5% o
AUTORIZADO	AUTORIZADO	AUTORIZADO	NO AUTORIZADO	AUTORIZADO

Es preciso indicar que el índice de permanencia y el reconocimiento de la implementación de estrategias de educación inclusiva es autorizado con base en el reporte generado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, con base en los incrementos porcentuales autorizados, el incremento máximo aplicable para el Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO dentro del Régimen en que fue clasificado será de 6,73%.

Que, revisada la Autoevaluación Institucional y los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se evidenció que la docente Rosibell Mariana Gamboa Cabello posee un título de otorgado en el extranjero. Sin embargo, no se adjunta la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional mediante la cual se reconoce que dicho título tiene los mismos efectos académicos y jurídicos que los otorgados por instituciones de educación superior en Colombia, conforme a lo establecido en la Resolución 010687 del 9 de octubre de 2019.

Que, revisada Autoevaluación Institucional y los formularios y documentos anexos entregados por el Establecimiento Educativo, se encontró que, la lista de útiles aprobada por el Consejo Directivo, contraviene con lo establecido por la Resolución No. 019805 de septiembre 30 de 2025 y la Circular No. 001 de enero 15 de 2025, específicamente por la solicitud de los siguientes materiales a los grados transición, primero, segundo y tercero: 1 resma tamaño carta, grado cuarto: resma de hojas de block tamaño oficio, grados quinto y sexto: resma de papel tamaño oficio.

Que siguiendo lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el rubro 56 (Gastos diversos de administración) del Formulario 2 de la Guía No. 4 "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el Establecimiento Educativo deberá garantizar dentro de sus gastos de operación, el acceso a docentes y estudiantes la papelería necesaria, este Despacho ordena la exclusión de las listas de útiles de dichos materiales.

Que según Resolución No. 4143.010.21.0.09038 de diciembre 20 de 2024, el Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO es propiedad de la Fundación de Gestión Social Educativa Nuestra Señora de la Providencia con NIT 805.028.645-2, entidad sin ánimo de lucro.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define claramente los criterios a tener en cuenta al momento de calcular las tarifas de matrícula y pensión, específicamente, el literal A hace una clara distinción entre las tarifas de un establecimiento educativo con ánimo de lucro y uno que no lo es.

	Establecimientos Educativos	Establecimientos Educativos con ánimo de lucro
Cálculo de la tarifa de matrícula y pensión.	Un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro.	Un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial.

Que el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 versión 10, establece en los rubros que hacen parte del estado de pérdidas y ganancias, los GASTOS OPERACIONALES en la casilla 11, los COSTOS DE REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO en la casilla 40 y las RESERVAS PARA DESARROLLO FUTURO en la casilla 58.

Que el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 (Versión 11) registra la información financiera reportada por el Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO en la Autoevaluación Institucional y que proviene de los estados financieros del año inmediatamente anterior al que corresponde la autoevaluación.

En la siguiente tabla, se hace una distinción entre las vigencias utilizadas para el reporte de la Autoevaluación Institucional y su información financiera:

Calendario	Año escolar de la Autoevaluación	Año de la autoevaluación a registrar en EVI:	Año de los Estados Financieros a registrar en EVI:	Resolución de tarifas a expedir para año escolar:
A	2025	2025	2024	2026

Que el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados (Guía 4, Versión 11) establece en la Pregunta 12 que, el costo anual del servicio educativo por estudiante se obtiene de liquidar el valor total de los GASTOS

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

OPERACIONALES sobre el número total de estudiantes matriculados en el Establecimiento Educativo.

Que el Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO, reportó en la pregunta 12 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados Guía 4 (Versión 11) que el resultado de la liquidación del costo promedio anual por estudiante del servicio educativo para el año 2024 fue de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($2.234.201).

Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de conocer el valor del costo promedio anual por estudiante del servicio educativo para el año lectivo 2026, se reconocerá un incremento porcentual según el Índice de Precios al Consumidor del año 2024 (5,2 %) sobre los DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($2.234.201) del costo promedio reportado en la Autoevaluación Institucional, obteniendo un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.350.379).

Que de acuerdo con la clasificación del Establecimiento Educativo dentro del Régimen de Libertad Regulada (por aplicación del manual de autoevaluación) para el periodo lectivo 2026, se reconocerá igualmente un incremento porcentual del 6,73%, sobre los DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.350.379), obteniendo un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.508.560).

Que de acuerdo a lo anterior, el valor del costo promedio anual por estudiante del servicio educativo DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.508.560), es el que le permite al Establecimiento Educativo la recuperación de un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, de la manera en que lo establece el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 para los establecimientos que no tienen ánimo de lucro.

Que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO aprobó en Acta No. 05 del 3 de octubre de 2025 una tarifa anual por estudiante para el primer grado ofrecido transición por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.144.691), lo que resultó superior al valor del monto igual a los gastos de operación, costos de reposición, mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro, definidos en su Autoevaluación Institucional.

Que no se encontró dentro del Acta 05 del 3 de octubre de 2025 del Consejo Directivo del Colegio INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO, justificación alguna donde se expliquen los motivos por los cuales se aprobó para el primer grado ofrecido transición,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

una tarifa por un valor superior al de los gastos de operación, costos de reposición, mantenimiento y reservas para desarrollo futuro, desatendiendo los criterios establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015 para el cálculo de tarifas de matrícula y pensión.

Que se procedió a requerir al Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO al correo autorizado para notificación electrónica marcla77@hotmail.com con el fin de que aclarará los motivos por los cuales el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo aprobó cobrar a los padres de familia, una tarifa de matrícula y pensión que, excede el valor de gastos de operación, costos de reposición, mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro correspondientes al periodo 2026.

Que, en respuesta al requerimiento, el Rector Adolfo Valderruten Duque, manifestó que se omitió incluir en el renglón 58 del formulario 2 de la Autoevaluación, el valor de las reservas para desarrollo futuro, así mismo adjunto un informe que da cuenta de la construcción y reparación en el año 2025, de dos aulas con sus respectivas baterías sanitarias, que beneficia a 40 estudiantes, con un costo total de $50.000.000.

Que, de acuerdo a las modificaciones realizadas al formulario 2 de la autoevaluación el nuevo costo promedio anual por estudiante del servicio educativo se estimó en DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($2.455.531).

Que una vez aplicado el incremento porcentual según el Índice de Precios al Consumidor del año 2024 (5,2 %) y el incremento porcentual máximo del 6,73% autorizado para el Establecimiento Educativo, se obtuvo un nuevo valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.757.069), valor que resultó ser inferior al aprobado para el primer grado (transición) por el Consejo Directivo en el Acta 05 del 3 de octubre de 2025.

Que de acuerdo a lo anterior y con base en lo establecido por el numeral 1 del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación objetará la aplicación de la tarifa aprobada por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO para el grado transición.

Que, frente a los demás grados, se tendrá en cuenta que el incremento máximo aplicable para el Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO dentro del Régimen de Libertad Regulada (por aplicación del manual de autoevaluación) será de 6,73% sobre las tarifas autorizadas para el grado y año anterior.

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO, por

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

concepto de matrícula y pensión para el grado segundo, excede el incremento máximo aplicable, se procederá a realizar el ajuste correspondiente.

Que teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO, por concepto de matrícula y pensión para los grados primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, se encuentran dentro del incremento máximo aplicable, serán autorizados por la Secretaría de Educación.

Que revisada el Acta No. 05, con fecha 3 de octubre de 2025, se observa que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO aprobó cobros por concepto de carné estudiantil, certificados y duplicados de boletines, y teniendo en cuenta que estos rubros se derivan de los servicios educativos ofrecidos, serán autorizados por este Despacho, advirtiendo que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Estos cobros deben estar establecidos expresamente en el Manual de Convivencia.

Frente a los cobros por concepto de carné y duplicados, este Despacho autoriza el cobro, sin embargo, su costo se limitará, lo que significa que dichos cobros no podrán exceder el valor de la elaboración y/o impresión real más las estampillas reglamentarias que deberán ser adquiridas en las entidades territoriales, según sea el caso.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali autorizará la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada, objetará la aplicación de la tarifa de matrícula y pensión del primer grado ofrecido, y autorizará el cobro de tarifas de matrícula y pensión para los demás grados del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO.

Que, la Secretaría de Educación realizará visitas de verificación durante la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia 2026, para corroborar la información y soportes presentados por el Establecimiento Educativo en la Autoevaluación Institucional, principalmente sobre el cumplimiento de los indicadores prioritarios y en caso de encontrar inconsistencias o incumplimientos, se adelantarán las acciones de control a que hubiere lugar.

Que, la información que sirve de base para la expedición del presente acto administrativo proviene del diligenciamiento realizado por el mismo Establecimiento Educativo. Por lo tanto, en caso de presentarse inconsistencias y/o discrepancias entre lo autorizado en esta Resolución y lo estipulado en la Licencia de Funcionamiento y sus modificaciones vigentes, prevalecerá lo dispuesto en la licencia de funcionamiento.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO con código DANE 376001014846, la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada.

Artículo Segundo: Ordenar en el marco del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV) de la vigencia 2026, el desarrollo de visitas de verificación sobre el cumplimiento de los indicadores prioritarios, en caso de detectarse inconsistencias en la información reportada por el Establecimiento Educativo, se procederá a la apertura del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015 o los demás que se consideren pertinentes.

Artículo Tercero: Objetar la aplicación de la tarifa anual aprobada a través del Acta No. 05 de fecha 3 de octubre de 2025 por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO, para el primer grado ofrecido correspondiente al grado transición, al configurarse infracción a disposición legal contenida en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1075 de 2015, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo Cuarto: Ordenar al Consejo Directivo del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO realizar las compensaciones y/o reajustes para la tarifa del primer grado ofrecido transición, observando y aplicando los criterios definidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, so pena de tenerse como valor máximo autorizado para el primer grado ofrecido el ajustado a los criterios del Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, por el siguiente valor:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Transición	2.757.069	275.707	248.136

Artículo Quinto: Autorizar al Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO el incremento de las tarifas anuales de los demás grados ofrecidos, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2026, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, en los siguientes valores:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
1	3.144.691	314.469	283.022
2	3.244.523	324.452	292.007
3	3.246.731	324.673	292.206
4	3.246.731	324.673	292.206
5	3.246.731	324.673	292.206
6	3.246.731	324.673	292.206
7	2.482.497	248.250	223.425
8	2.274.227	227.423	204.680
9	2.274.227	227.423	204.680

Parágrafo 1: Ordenar al Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no se exceda los valores autorizados.

Parágrafo 2: En caso de otorgarse descuentos sobre la tarifa autorizada, estos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Sexto: Ordenar al Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO a cumplir lo establecido en los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, durante el año lectivo 2026 y en adelante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015, se realizará la verificación del cumplimiento a lo ordenado en el siguiente proceso de autoevaluación, correspondiente al periodo lectivo 2027.

Parágrafo: En el caso que el Establecimiento Educativo cuente con docentes titulados por una Institución Educativa extranjera, deberán acreditar la convalidación del título conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 010687 de 2019.

Artículo Séptimo: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el Rector del Establecimiento Educativo INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO deberá radicar las listas de útiles, textos y uniformes, con los ajustes pertinentes solicitados en la parte considerativa, a través del Aplicativo SAC V2 link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16, con el fin de que la Secretaría de Educación adelante las correspondientes acciones de Inspección y Vigilancia.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00066 DE 2026
(Enero 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO CON CÓDIGO DANE 376001014846

Artículo Octavo: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento INSTITUTO COLOMBIANO DE BACHILLERATO en la dirección carrera 96 Nº 1- 21 y 1 W - 17 por el término del periodo lectivo 2026 y deberá ser fijada por este en un lugar visible de la Institución.

Artículo Noveno: La presente Resolución se notificará conforme lo establecido por el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en contra de esta procederá el recurso de reposición conforme lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y 77 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los Dos (02) días del mes Enero de 2026

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretario de Despacho

Proyectó: Gloria Inés Sánchez Vera - Contratista
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario